



14.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCURRENCIA A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DEL PERSONAL CONVOCADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la CE y por el art. 108 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento modifica la tasa por la concurrencia a los procedimientos de selección del personal al servicio del Ayuntamiento de Sagunto y sus organismos autónomos, y para la provisión de puestos de trabajo.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas del personal al servicio del Ayuntamiento de Sagunto y sus organismos autónomos, y para la provisión de puestos de trabajo, y cualesquiera otros convocados por el Ayuntamiento de Sagunto o sus Organismos Autónomos, que impliquen o conlleven la constitución de un tribunal de selección.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos las personas que soliciten participar en la celebración de las pruebas selectivas definidas en el hecho imponible sin que se pierda tal condición por la circunstancia de ser la persona finalmente excluida por no reunir los requisitos de la correspondiente convocatoria.

Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 28/10/2021

En vigor desde el 01/01/2022

ARTÍCULO 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

Grupo de titulación	Policía Local y Auxiliares	Resto de escalas y subescalas
A1	100,00 €	60,00 €
A2	90,00 €	50,00 €
B	85,00 €	45,00 €
C1	80,00 €	40,00 €
C2		30,00 €
E		30,00 €

En vigor hasta el 31/12/2021

Artículo 4º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija atendiendo a la clasificación de personal en los respectivos grupos y de acuerdo con las siguientes tarifas aplicables:

	Subescala de servicios especiales. Policía y auxiliares.	Resto de escalas y subescalas.
Grupo A1	100,00 €	60,00 €
Grupo A2	90,00 €	50,00 €
Grupo C1	80,00 €	40,00 €
Grupo C2		30,00 €
Grupo E		30,00 €



Los grupos a que se refiere la anterior tarifa se entenderán, en su caso, automáticamente sustituidos por los que les reemplacen legal o reglamentariamente.

Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 28/10/2021

En vigor desde el 01/01/2022

ARTÍCULO 5. Beneficios fiscales

1.- Estarán exentos del pago de la tasa los siguientes sujetos pasivos:

a) Los aspirantes que estén dados de alta como desempleados reales en el SEPE u organismo oficial de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma.

b) Los aspirantes pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría especial.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% del importe correspondiente de esta tasa los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría general.

En vigor hasta el 31/12/2021

Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 31/10/2019

En vigor desde el 01/01/2020

Artículo 5.- Beneficios fiscales

1.- Estarán exentos del pago de la tasa los siguientes sujetos pasivos:

a) Los aspirantes que estén dados de alta como desempleados reales en el INEM u organismo oficial de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma.

b) Los aspirantes pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría especial.

2.- Gozarán de una bonificación en el 50% del importe correspondiente de esta tasa los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa o monoparental de categoría general.

En vigor hasta el 31/12/2019

Artículo 5.- Beneficios fiscales

1.- Estarán exentos del pago de la tasa los siguientes sujetos pasivos:

a) Los aspirantes que estén dados de alta como desempleados reales en el INEM u organismo oficial de empleo de la correspondiente Comunidad Autónoma.

b) Los aspirantes pertenecientes a una familia numerosa de categoría especial.

2.- Gozarán de una bonificación en el 50% del importe correspondiente de esta tasa los sujetos pasivos pertenecientes a una familia numerosa de categoría general.

Artículo 6º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para participar en las pruebas selectivas.

El importe ingresado por esta tasa será devuelto al sujeto pasivo sólo en los casos siguientes:

1. De oficio, cuando el sujeto pasivo no llegara a participar en las pruebas selectivas por causa imputable al propio Ayuntamiento.

2. Previa solicitud del interesado cuando no fuera admitido a las pruebas selectivas por causa de extemporaneidad en la presentación de la solicitud de participación.

Redacción dada por acuerdo plenario de fecha 28/10/2021

En vigor desde el 01/01/2022

ARTÍCULO 7. Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud de participación según el modelo de instancia oficial deberá adjuntarse copia del pertinente ingreso de la autoliquidación. La alcaldía queda facultada para dictar las instrucciones aclaratorias de la documentación a presentar para la solicitud de los beneficios fiscales recogidos en la presente ordenanza.



En vigor hasta el 31/12/2021

Artículo 7º.- Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del impreso oficial correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud de participación según modelo de instancia oficial deberá adjuntarse copia del pertinente ingreso de la autoliquidación.

Los aspirantes que tengan derecho a los beneficios fiscales establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza deberá presentar, junto con la solicitud de participación en las pruebas de selección, los documentos acreditativos correspondientes de que el aspirante se encuentra en la situación de hecho a la que se aplica el beneficio fiscal, y que serán detallados en las correspondientes bases de cada procedimiento de selección o a través de una instrucción de Alcaldía.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso del personal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de 7 artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2005 y definitivamente en fecha 24 de noviembre de 2005, entrando en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 10 de enero de 2022
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Darío Moreno Lerga

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

-
- 1. NUEVA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL.** Acuerdo Pleno de fecha 11 de noviembre de 2005. BOP núm 310 de fecha 30 de diciembre de 2005 (pág 35.). Se da nueva redacción al texto íntegro de la Ordenanza.
 - 2. MODIFICACIÓN.** Acuerdo Plenario de fecha 7 de noviembre de 2007. BOP núm. 310 de fecha 31/12/2007, (pág. 59). Se modifica el artículo 4º, artículo 5º y artículo 7º.
 - 3. MODIFICACIÓN.** Acuerdo Plenario de fecha 27 de septiembre de 2011. BOP núm. 281 de fecha 26/11/2011, págs. 107 y 108. Se modifica el artículo 4º.
 - 4. MODIFICACIÓN.** Acuerdo Plenario de fecha 31 de octubre de 2019. BOP núm. 250 de fecha 31/12/2019, pág. 159. Se modifica el artículo 5º.
 - 5. MODIFICACIÓN.** Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre de 2021. BOP núm. 252 de fecha 31/12/2021, pág. 92. Se modifican los artículos 4, 5 y 7.